RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0051 (06/02/2020)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

***"Art. 144.- Competencias de la Agencia**. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)".*

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

*"Art. **176.-** Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitan te, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.*

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitan te, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público. ".

Que, Código Orgánico Administrativo, señala:

*"**Art. 35.-** Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de*

los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulte o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

***Art. 101.-** Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado (...)."*

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

***"Art. 96.- ACTOS PROPIOS**. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".*

"Art. 170.- REVOCATORIA DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES. -
(...)
2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0051 de 06 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

***"ARTÍCULO** 2.- Autorizar a favor del señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, el incremento de un canal local para programación propia a denominarse "MAS TV", en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MASTV", que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, bajo las siguientes características técnicas: (...)*

***ARTICULO 5.-** Disponer al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.".*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0159-M, de 14 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones indica que: *"(...) en dicha Resolución se ha detectado un error involuntario en el ARTÍCULO 5 en la parte pertinente donde dice: "**contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución**"; siendo necesario rectificar el mismo sobre la base del artículo 176, inciso segundo de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, establece: "(...) Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, **contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público."**, por lo tanto, esta Dirección considera que es necesario rectificar el artículo 5 de la referida Resolución, para lo cual se remite el proyecto de Resolución de Rectificación.".*

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 emitida el 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la rectificación del artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2020-0051 de 06 de febrero de 2020, sobre la base del artículo 176, inciso segundo de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre del 2019 y de acuerdo con el memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0159-M, de 14 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

ARTICULO 5.- Disponer al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, **contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.**

DEBE DECIR:

ARTICULO 5.- Disponer al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año**, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.**

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto del mencionado acto administrativo, emitido el 06 de febrero del 2020 a favor del señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público se proceda a realizar la marginación correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental de Archivo, proceda a notificar la presente Rectificación a la Resolución al señor Elmer Fabián Tandazo Jumbo, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 FEB 2020

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS JURIDICOS	
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Robles Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES